



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-9009 DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

“Por medio del cual se fija la operatividad para el Juzgado de Descongestión creado mediante Acuerdo PSAA11 – 8831 de 2011 para el Circuito Judicial de Valledupar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. El Juzgado Laboral de Chiriguaná, hoy Cuarto Laboral de Valledupar, en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cesar enviará a la Oficina Judicial de Valledupar, el cincuenta por ciento (50%) de todos los procesos ordinarios que actualmente tenga, a efecto de que dicha Oficina los entregue al juez de Descongestión creado por el numeral 13 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11 – 8831 de 2011

ARTICULO SEGUNDO. La remisión de los procesos a descongestionar se hará entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso: el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría del juzgado 4º de Valledupar, por cada uno de los procesos que entrega, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTICULO TERCERO.- El Juez que desempeñe el cargo de descongestión creado por el Acuerdo PSAA11 – 8831 para el Circuito de Valledupar, mensualmente fallará al menos 30 procesos e impulsará al menos 100 procesos; tendrá igual competencia y facultades que los Jueces objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1

agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, estos serán remitidos por el Juez de Descongestión al Juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez que admitió la demanda e inicialmente dio el trámite de rigor.

ARTICULO CUARTO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar en lo que tiene que ver con el Área Laboral, tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar las medidas creadas por los Acuerdos PSAA11- 8130 y PSAA11 - 8831 según las necesidades del distrito incluso la de disponer de los juzgados de descongestión para la atención de procesos orales laborales; de dicho evento, comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb